

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGA/MAAS/1379/2023 suscrito por el Secretario General de Acuerdos, de tres de agosto de dos mil veintitrés, acompañado de copias certificadas de la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas.	Sin registro

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el oficio signado por el Secretario General de Acuerdos, de tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual acompaña copias certificadas de la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al rubro indicadas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar dicha resolución por oficio a los promoventes, así como al Poder Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en su residencia oficial al Tribunal Electoral de la referida entidad y a la Fiscalía General de la República.**

Ahora bien, se debe tener presente que en los puntos resolutivos quinto y sexto de la ejecutoria de mérito, se determinó lo siguiente:

“QUINTO. *Se declara la invalidez de los artículos 44, fracción I, en su porción normativa “salario mínimo diario vigente en Monterrey”, 73, 74, párrafo segundo, 79,*

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022,
55/2022 Y 56/2022**

fracción VII y párrafo último, 81 bis, 144 bis 1, 144 párrafo sexto, 207, fracción III, en sus porciones normativas “a la vida privada, ofensas, difamación”, “que denigre”, y “partidos políticos, instituciones públicas o privadas”, 218, fracción XI, en sus porciones normativas “a la vida privada, ofensas, difamación o”, “que denigre”, y “partidos políticos, instituciones públicas o privadas”, 348, párrafo primero, en su porción normativa “salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey”, y 348 Bis, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracción II, d), fracción II, e), fracción II, f) fracción III, g) fracción II, y h) fracción II, en sus porciones normativas “salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey”, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, reformados y adicionados mediante el Decreto número 097 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de marzo de dos mil veintidós, en la inteligencia de que las disposiciones que aluden a salario mínimo, deberán entenderse referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), hasta en tanto el legislador local realice los ajustes normativos correspondientes, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

SEXTO. Respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se vincula al Congreso del Estado de Nuevo León para que antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2023-2024 en la entidad, **previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana**, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamiento, tal como se precisa en el apartado VII de este pronunciamiento”.

De lo anterior se desprende que por una parte el punto resolutivo **quinto** declaró la invalidez de diversas disposiciones que aluden al **salario mínimo, vinculando al legislador local a realizar los ajustes normativos correspondientes**, esto, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de la sentencia.

Por otra, el punto resolutivo **sexto** declaró de invalidez del 144 bis 1 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León el referido Congreso quedó vinculado para que **previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, legisle respecto de sus derechos políticos, en particular, a las candidaturas a diputaciones y Ayuntamiento**, de conformidad con el apartado VII de la ejecutoria.

Lo anterior deberá cumplimentarse antes de que se verifique el plazo exigido constitucionalmente para emitir las reglas en materia electoral aplicables para el proceso electoral 2023-2024 en la entidad.

En ese sentido, visto el estado procesal del expediente en que se actúa,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS
ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

se advierte que por proveído de cinco de junio del presente año, se dio cuenta con el escrito y anexos mediante los cuales el Congreso estatal informa sobre actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria. Sin embargo, tomando en consideración que la sentencia de cuenta aún no ha sido notificada, se reserva proveer lo relativo hasta en tanto tome conocimiento total de su contenido.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Congreso del Estado de Nuevo León**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en las que se advierta fehacientemente que **por una parte, legisle sobre la disposición legal con incidencia en los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas de Nuevo León, previo desarrollo de las respectivas consultas indígena y afroamericana, y por otra, realice los ajustes normativos relativos a la base para el cálculo del financiamiento de los partidos locales y las sanciones en materia electoral.**

Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022,
55/2022 Y 56/2022**

días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por esta ocasión, en su residencia oficial mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la

⁷ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS
ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 753/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace **a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia de referencia, así como el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9309/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴ del múlticitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema

¹² **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC-1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022,
55/2022 Y 56/2022**

Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁵.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, Movimiento Ciudadano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y MORENA. Conste.
CAGV/RAHCH

¹⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:30:59Z / 24/08/2023T11:30:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 d1 92 b3 97 a3 c7 2d b5 ec e4 00 01 d8 b7 b4 bd ac 54 e8 37 8a 70 c4 9d a6 c0 4d 7c 6c fb 34 34 99 e2 e8 41 d8 9d 54 19 76 ac 6c 0c 67 a3 ff 12 94 91 07 90 57 be 9b c4 76 68 06 b5 6c 79 37 d7 8d d6 1b 4e 3f 7d 1d e4 f6 af e0 80 ef 7e d0 0e e2 74 21 5f a5 4c e2 bb 3b 8a 50 5a ae 91 19 99 be 2d 6f 38 ec 5c c9 f8 21 27 7e 2b 09 02 a5 ba 83 f4 f7 53 24 aa fd b7 8c e0 db 5d c7 69 d1 3c af 4c d8 67 b0 a3 61 3b 16 5d d2 e9 bc 2a b3 f2 83 2c 44 26 ab 5a 08 28 30 af 37 3d 39 36 92 dc 3c 42 ae 3b 91 d5 87 31 8b b7 44 05 21 e1 0e 15 4f f7 b2 5c d9 b9 e9 bb 27 1b 64 46 ec ca 65 4e ca 3f af da e6 a4 20 6b 0d 1a 3b a1 20 76 a1 4f fd 25 66 75 c7 19 13 e7 e7 cf 32 8b 54 ef 6a c1 77 d7 a7 7d 1e 65 67 f3 69 b5 7e 87 3b ad 6e 2a 85 57 5b 35 44 bf 14 42 ee 56 69 c6 28 c8 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:30:59Z / 24/08/2023T11:30:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T17:30:59Z / 24/08/2023T11:30:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6140950			
	Datos estampillados	AC295A1B72B48FDFCF7C8AB2E26E85700A764DCC4166134F68193197D205283E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:57:17Z / 22/08/2023T21:57:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c dc 1d 56 35 66 98 1f e0 f1 6f da 74 be 79 bc f6 69 cf f6 22 98 ea f8 26 a7 19 d2 e7 4e c1 fd 6e 37 16 2f 48 5e f9 bd 32 ec 5d 8f 7b 59 61 b8 f3 c1 c1 44 32 fc 80 d2 46 21 0b ce e7 e6 af d4 8b 4c 7e 75 c4 34 39 4b ce 09 24 29 3a 54 89 cd 3d e0 1e 2e 4f ce e4 95 db 6a bf 67 46 f0 9f c9 db c7 e0 94 fe 34 13 e8 c3 51 f2 09 db 52 86 76 39 73 9e 59 5a fb 87 82 da 9c f3 1f 1c e1 21 b5 fe d0 b9 f4 7f 77 37 a7 87 e0 bd b5 46 f3 4d 5f e3 5a 61 6a 0a 39 86 24 e1 95 3e d0 d7 81 74 3a aa 64 ac 56 ce e1 4e ca de 6a f8 13 f9 aa d6 9a fc a2 0b b8 f3 33 f7 93 30 21 1c d8 00 87 57 8e e0 a9 6f 52 a2 af 14 26 5a 63 f1 40 90 52 42 f3 02 9d 1f b1 6e a9 63 03 a6 a5 38 f6 5b e0 23 59 a1 ed e8 71 73 03 ec db 7a 21 10 26 34 66 a2 aa f7 47 39 be ea 7d 78 83 70 61 2b 57 38 61 9d 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T04:00:27Z / 22/08/2023T22:00:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:57:17Z / 22/08/2023T21:57:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133560			
	Datos estampillados	F59FF71240C8082AA05A2ED4405B0CACAA1D041AD8FF272F4B018EC33389970E			